



**AUTORIZA USO Y CALIFICA ESTADIO  
MUNICIPAL DE PUNITAQUI**

960

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0960**

**OVALLE, 28 DE AGOSTO 2014**

**VISTOS:**

- Informe de Diagnóstico de Riesgo emanado de la Prefectura de Carabineros de Chile de fecha 28.08.14.,
- las facultades que me otorga el artículo 4 letra a) de la Ley N° 19.175,
- Artículo 1 de la Ley N° 19.327;
- Las facultades delegadas por la señora Intendente Regional en Resolución Exenta N° 1.745 de 21.08.14.,
- Artículos 10, 16 y 17 del Decreto 225 de 10.07.2013 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y,

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, esta Gobernación en conjunto con Carabineros de Chile realizó visita inspectiva al estadio Municipal de Punitaqui el 26 de agosto de 2014 a fin de constatar en terreno las condiciones de seguridad que en la actualidad presenta el recinto para la realización de encuentros de fútbol profesional tomando en consideración lo señalado en el artículo 10 del Decreto 225 de 10.07.2013 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**2°** Que por otra parte, la administración del Estadio Municipal de Punitaqui, ha acompañado documento que da cuenta de la recepción definitiva de las obras realizadas en el recinto deportivo.

**3°** Que, en razón de lo señalado en los puntos anteriores, esta Autoridad Provincial estima procedente autorizar el uso del Estadio Municipal de Punitaqui para partidos de fútbol profesional.

**4°** Que, conforme al artículo 16 del mencionado decreto 225, corresponde a esta Gobernación de Limarí calificar al recinto deportivo de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 17 del Decreto en cuestión,

**RESUELVO:**

1. Autorizar el uso del Estadio Municipal de Punitaqui, para partidos de fútbol profesional y conforme a la calificación que se indicará, y sin perjuicio de las medidas de seguridad que deberá

adoptar el club que detente la calidad de organizador según vaya exigiendo esta Gobernación de Limarí partido a partido.

2. Calificar al recinto deportivo como Clase C conforme al nivel de cumplimiento establecido en el artículo 17 del Decreto 225, todo lo cual es refrendado a su vez por el informe de Carabineros señalado en los vistos.

3. El aforo máximo para el estadio es de 840 personas, distribuidas en una sola Tribuna de espectadores.

Este aforo máximo deberá ser respetado por su administrador y por todo aquel que utilice el estadio para encuentros de fútbol profesional, y en él debe entenderse incluidas las entradas puestas a la venta, pases, canjes, regalos, auspiciadores, gratuidades, credenciales "Block J" y cualquier otra modalidad o acreditación que permita acceder al estadio.

Al aforo máximo antes mencionado, podrá ser modificado para aquellos partidos que presenten un mayor riesgo para la seguridad pública y de los espectadores, como asimismo la venta de boletos de entrada podrá ser sujeta a condiciones especiales de seguridad.

4. Se deja constancia que se verificará periódicamente el mantenimiento y operatividad de las condiciones de seguridad tenidas en vista para dictar la presente resolución; caso que éstas desaparecieren, o sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, esta Autoridad Provincial se reserva el derecho de modificar o revocar la presente autorización.

5. En caso de incumplimiento o contravención a las medidas antes indicadas, y, en el caso que desaparecieren las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la presente autorización, o, sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, esta autoridad Provincial se reserva el derecho de modificar o revocar la presente autorización, previo informe de Carabineros de Chile conforme a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 1° de la ley 19.327.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**



**CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA**  
**GOBERNADOR PROVINCIA DE LIMARÍ**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

CHP/MJDL